



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.
FEDERAL DE LA PLATA 4

20471/2020

VIGO MARIÑO, IVAN CIRO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS s/DAÑOS VARIOS

//Plata, (fechado digitalmente en SISTEMA LEX100).- FM

I. Se provee el recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Buenos Aires en fecha 12/03/26, contra la resolución de fs. 3480.

1. El principio general contenido en el art. 242 del CPCCN (efecto suspensivo de los recursos de apelación), encuentra excepción en materia de medidas precautorias, por cuanto el art. 198 del mismo cuerpo legal, determina expresamente que el referido remedio, en caso de admitirse la cautela, debe concederse al solo efecto devolutivo.

Acertadamente se ha señalado que admitir el efecto suspensivo del recurso contra la medida precautoria, implica tanto como negar operatividad a las medidas cautelares. La esencia de lo cautelar, no tolera la suspensión de su vigencia.

2. Cabe recordar entonces, que el embargo dispuesto en la providencia atacada, opera como respuesta al acreditado incumplimiento por parte de la Provincia de Buenos Aires, de la medida cautelar oportunamente dictada a fs. 2315. Por aquella providencia, se ordenó la inclusión en el ejercicio presupuestario del año 2024, de los fondos correspondientes para el inicio de la primera etapa de la obra en cuestión. Se dirige entonces la medida ordenada, a dar cumplimiento con el mandato cautelar incumplido.

3. Sentado lo expuesto, no resulta atendible el planteo formulado por la demandada (imposibilidad de disponer de los fondos embargados para la consecución de la obra, como consecuencia de la medida ordenada). Ello así, en tanto reiteradamente, y desde el año 2022 (ver resolución de fs. 2267 y posteriores concordantes), la Provincia ha evidenciado ausencia de voluntad dirigida a concretar el inicio del proyecto en cuestión.



Obsérvese que se han concedido plazos de gestión razonables que, incluso de oficio han sido pospuestos, todo lo cual fue objeto de adecuada ponderación en la resolución ahora recurrida (fs. 3480), a la que remito a efectos de evitar reiteraciones.

3. A los fundamentos de forma anteriormente expuestos, cabe agregar otros de orden material, relacionados con la cuestión ambiental en juego.

La Ley 25.675 me obliga a adoptar todas las medidas necesarias para proteger efectivamente el interés general, que indudablemente se encuentra lesionado como consecuencia de la conducta pasiva observada por la demandada, antes y después del inicio del proceso.

También prevé la Ley 27.566, que a los fines de garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales, resulta necesario contar con mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales –art. 8.1.3.e del Acuerdo de Escazú–.

Asignar efecto suspensivo al recurso sobre el embargo ordenado (que pretende hacer efectivo el mandato cautelar incumplido, vigente desde el año 2022), importa una directa lesión al interés ambiental y un menoscabo de las herramientas procesales en vigencia, orientadas a posibilitar la tutela inmediata del bien afectado.

4. Consecuentemente, se concede en relación y al solo efecto devolutivo (arts. 198 y 246 del CPCCN) el recurso interpuesto por la Provincia de Buenos Aires, contra la providencia de fecha 9/3/2026.

II. En virtud de lo expuesto precedente, líbrese DEOx al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, a efectos de solicitar que se cumpla con el embargo dispuesto, informándose a tal efecto los datos de la cuenta abierta a nombre de autos en la cual deberán depositarse los fondos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.
FEDERAL DE LA PLATA 4

III. Se adjunta cuerpo de correo electrónico recibido en Secretaría, procedente del LAQAB. Se tiene presente el consentimiento a la liquidación practicada por la Provincia de Buenos Aires sobre saldo remanente del informe pericial. Previo a resolver, de la rendición de cuentas, córrase traslado por cédula y por Secretaría, a la Provincia de Buenos Aires y a ABSA, por el plazo de 5 días, con copias.

ALBERTO OSVALDO RECONDO

Juez Federal



#34960922#493264044#20260318085111385